



Reglamento Electoral Provincial

Aprobado en la comisión delegada de la FADA el 5 de diciembre de 2020

1. El presente Reglamento regula, de acuerdo con el artículo 80 de los Estatutos de la FADA, el procedimiento de elección de las Asambleas Provinciales.
2. Los procesos electorales provinciales se registrarán por el presente Reglamento, por lo previsto en los Estatutos de la FADA y en las normas de rango superior que pudieran ser de aplicación.
3. El proceso electoral será convocado por el Presidente de la FADA mediante comunicación oficial que se remitirá a todos los clubes federados de la provincia y que será publicada en la web de la FADA y de sus delegaciones provinciales. Junto con la convocatoria se publicará el censo electoral provisional y el calendario electoral.
4. La Comisión Electoral de la FADA resolverá las reclamaciones e impugnaciones presentadas durante el proceso de elección de las asambleas provinciales.
5. CENSO: Para figurar en el censo como elector y elegible será necesario cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Haber estado federado en la temporada anterior a la convocatoria del proceso electoral.
 - b) Estar federado en el momento de convocarse el proceso electoral.
 - c) Haber participado en alguna actividad oficial por el estamento correspondiente en la temporada anterior a la convocatoria del proceso electoral. Se entenderá como participación de deportistas el haber disputado alguna competición; de árbitro haber arbitrado; de monitor haber ejercido funciones propias de monitor. Las actividades oficiales son las que constan en el calendario oficial de la FADA y de la FEDA. También se considerará actividad oficial, a los mismos efectos, el haber ostentado, al menos durante tres meses en la temporada anterior a la convocatoria, los cargos o puestos siguientes: la presidencia de la federación, persona miembro de la Junta Directiva, delegado o delegada territorial, juez o jueza única de competición, persona miembro de los órganos disciplinarios o de la Comisión Electoral, o la presidencia de los Comités o Colegios Técnicos de Árbitros y de Entrenadores
 - d) Para ser elector será necesario haber cumplido 16 años el día previsto en el calendario para las votaciones a miembros de las asambleas provinciales. Para ser elegible lo será de igual modo el haber cumplido 18 años.
 - e) Dado que los miembros de la Asamblea General de la FADA elegidos por una circunscripción concreta son miembros natos de la Asamblea Provincial de dicha circunscripción, de constar en el censo lo harán siempre como electores pero no como elegibles, y en el estamento por el que hayan sido elegidos.
6. ELECCIÓN DE ESTAMENTO:
 - a) Ninguna persona podrá figurar en más de un estamento en el censo definitivo.
 - b) Si alguien figurase en más de un estamento deberá comunicar a la delegación provincial el estamento por el que opta. De no ejercer esta opción se le asignará al estamento de deportistas por defecto, salvo que no figure en dicho estamento en cuyo caso se le asignará por sorteo entre árbitros y monitores.
7. CALENDARIO: El calendario deberá respetar los siguientes actos y plazos:
 - a) Tras la convocatoria, se establecerán 3 días hábiles para impugnaciones a la convocatoria, al calendario y al censo provisional.
 - b) Publicación del censo provisional tras la resolución de las impugnaciones y plazo de 3 días para que las personas que constan en más de un estamento elijan uno de ellos.
 - c) Publicación del censo definitivo y comienzo del plazo de presentación de candidaturas durante 4 días en los estamentos de deportistas, técnicos y árbitros.
 - d) Publicación provisional de candidaturas y plazo de 3 días hábiles para impugnaciones a las candidaturas.
 - e) Publicación definitiva de candidaturas.
 - f) Votaciones y publicación provisional de asambleístas electos. Plazo de 3 días para impugnaciones a las votaciones y a la proclamación provisional de asambleístas provinciales.
 - g) Proclamación definitiva de asambleístas provinciales e inicio del plazo por 5 días para que los interesados en ser delegados provinciales presenten sus avales.

- h) Convocatoria de asambleas provinciales para pronunciarse sobre la propuesta no vinculante de designación de delegado provincial. Deberá celebrarse en sábado, domingo o festivo.

8. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL:

- a) Todo **Club** que conste en el censo definitivo del proceso electoral provincial será miembro de la Asamblea Provincial
- b) Los **miembros de la Asamblea General de la FADA serán miembros natos** de su Asamblea Provincial.
- c) Una vez determinado el número de Clubes que tengan derecho a formar parte de cada Asamblea Provincial, se fijará el número total de miembros de la Asamblea Provincial teniendo en cuenta que el Estamento de Clubes debe representar el 44% del número total.
- d) Las plazas correspondientes a Deportistas, Árbitros y Técnicos/Entrenadores-Monitores serán asignadas de acuerdo con los porcentajes establecidos en el art. 31 de los Estatutos de la FADA, garantizando un puesto al menos por cada estamento. Una vez establecida la composición de la Asamblea Provincial, los miembros natos ocuparán sus puestos correspondientes y los restantes serán los que se sometan al proceso de elección.

9. VOTACIONES:

- a) La elección de los representantes de los estamentos de Deportistas, Árbitros y Técnicos/Entrenadores-Monitores, una vez deducidos los miembros natos, se realizará por sufragio universal. Toda persona que conste en el censo como elegible podrá ser candidato/a.
- b) Se establecerá en la convocatoria del proceso electoral un día de votaciones, con horario de mañana y de tarde y garantizando un mínimo de 3 horas por la mañana y otras 3 por la tarde. A tal efecto, se constituirá una Mesa Electoral en cada Delegación provincial de la FADA, de la que formarán parte el Secretario de dicha delegación y una persona elegida por sorteo entre los integrantes del censo conjunto de Deportistas, Árbitros y Técnicos/Entrenadores-Monitores.
- c) Para todo lo referente al desarrollo de la constitución de la Mesa, desarrollo de la votación, escrutinio y formalización del acta correspondiente, serán de aplicación las normas del Reglamento Electoral de la FADA en vigor.
10. Si no se cubriera al menos los 2/3 del número de miembros de la Asamblea Provincial, el Presidente de la FADA podrá optar entre convocar dicha Asamblea Provincial para la propuesta no vinculante de Delegado Territorial Provincial o volver previamente a abrir un nuevo plazo para cubrir las restantes plazas.
11. DELEGADO PROVINCIAL: Las personas que deseen presentar su candidatura a delegados provinciales deberán presentar al Presidente de la FADA avales de al menos el 20% de la asamblea provincial

Previa a la designación del delegado provincial, el presidente de la FADA convocará la asamblea provincial en sesión extraordinaria para oír su parecer. El Presidente de la FADA indicará a cada Asamblea Provincial el candidato o candidatas a valorar, conforme al artículo 81 de los estatutos. Si se realizase alguna votación ésta se regirá por las mismas reglas previstas para la elección de Presidente de la FADA.

12. Una vez elegida la Asamblea Provincial y designado el Delegado Territorial Provincial, la Asamblea Provincial podrá acordar abrir un nuevo plazo para cubrir las vacantes existentes en cada estamento.
13. El procedimiento para causar baja en la Asamblea Provincial será el mismo previsto en los estatutos para las bajas en la Asamblea General.

Vº Bº
Francisco Javier Rubio Doblás
Presidente



Ismael Nieto González
Secretario General